

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN PARA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DENTRO DE LA VÍA POPAYAN- EL PLATEADO - GUAPI Y EL PLATEADO - ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT. 800.215.807-2
GOBERNACIÓN DEL CAUCA NIT. 891.580.016-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN No. 2514 DE 2024 Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.097.393.050** quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVÍAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.158 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en su calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante acta No 006 del 01 de enero de 2024 ante la Asamblea Departamental del Cauca, que mediante Ordenanza 072 del 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual “se expide el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropriaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 12 de enero al 31 de diciembre del año 2024”, en su artículo Décimo sexto, que faculta al Gobernador para suscribir contratos o convenios, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **LA GOBERNACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 2° de la Constitución Política señala que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”.*

El artículo 95 ibídem establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (...)”.*

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

El literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales *“a) La Nación, las regiones, los GOBERNACIONES, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios...”*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *“En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir”.*

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS *“La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”*

Para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *“(...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (...)”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (...)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como *Popayán – Guapi*.

Que el anhelo histórico del departamento del Cauca es la comunicación por carretera con la costa pacífica y una de las máximas aspiraciones que desde hace años tienen los habitantes de esta región, es la construcción y pavimentación de una vía que comunique la Capital del departamento del Cauca con el municipio de Guapi. Esto mejoraría las oportunidades de la región pacífica caucana e impulsaría su desarrollo considerando que es una de las zonas con mayor atraso económico y con serias dificultades para la intercomunicación terrestre de la población de los municipios de Guapi y Timbiquí, en la zona occidental del departamento y que se encuentran aislados del resto de municipios al no contar con una vía de acceso que les permita la movilización hacia el centro del departamento y por ende al interior del país.

Que, los estudios y diseños previamente desarrollados por la Gobernación del Cauca, en cuanto a la evaluación de indicadores económicos entre otros precisa: *"(...) El proyecto de ingeniería desarrollado en esta fase para los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi presentó resultados de eficiencia económica que contribuyen positivamente en el balance socioeconómico de la red de conexión Popayán – Guapi. Lo anterior se demuestra con los indicadores económicos obtenidos a partir de un análisis conservador del potencial de desarrollo y producción agraria del área de influencia del proyecto, así como de la valorización predial rural de las tierras beneficiadas con nuevos modos de transporte. Así las cosas, se concluye que la red vial proyectada, integrada por los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi, es viable desde el punto de vista socioeconómico y que, un análisis a nivel de red permite evidenciar la rentabilidad social a nivel regional. (...)"*

Que en la vía El Plateado - Guapi y El Plateado – Argelia, los bajos niveles de desarrollo de la infraestructura vial hacia la costa pacífica en el departamento del Cauca tiene como consecuencia un aumento drástico en los tiempos de viaje, aislamiento de la población, altos costos de desplazamientos, dificultades para el acceso oportuno a los servicios de salud, limitantes para la asistencia de los estudiantes a los centros educativos, un aumento considerable en los costos de los productos y en los transportes de carga y pasajeros, aunado a que el desplazamiento marítimo tiene aspectos desfavorables como largos recorridos y una alta accidentalidad e incluso mayor inseguridad.

Que, por lo anterior, es necesario intervenir la vía el Plateado - Guapi y el Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con estudios que permitan la obtención de la licencia ambiental y que es priorizado por el Gobierno Nacional a través del *"Programa Colombia Avanza"*.

Que la Vía *"El Estrecho - Balboa - Argelia - El Plateado"* está categorizada como vía de segundo orden perteneciente al DEPARTAMENTO, según certificación de fecha 27 de MAYO de 2024, emitida por el Secretario de Infraestructura del departamento del Cauca.

Que la GOBERNACIÓN a través de oficio de fecha 12 de julio de 2024 aclara que no existe vía carretable entre el Corregimiento el Plateado del Municipio Argelia hasta el Municipio de Guapi, de manera que corresponde a una vía nueva que se define según el producto de los estudios y diseños, motivo por el cual el tramo de vía nueva no se incluye en la certificación de la Gobernación del Cauca.

Que acorde con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS requiere autorización por parte de la Gobernación del Cauca para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, diseños, ateniendo los planes del Gobierno Nacional a través del *"Programa Colombia Avanza"*.

Que mediante Oficio Invias No. 2024S-VBOG-032758 de fecha 23 de mayo del 2024, el INVIAS solicitó al Departamento del Cauca la autorización para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

Que mediante Oficio con radicado No. 000542 de fecha 31 de mayo del 2024, el Departamento del Cauca manifiesta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la voluntad de celebrar un convenio para la intervención de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurren dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca, con la realización de estudios y diseños acorde con las exigencias de las Autoridades Ambientales competentes y de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente, cumpliendo con los plazos estipulados, cumpliendo con los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes y demás normatividad y actividades que se describan en los requerimientos técnicos definidos para este proyecto.

Así las cosas y acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2018 (Ley de Infraestructura), es claro que para los proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente documento con el fin de la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del convenio se encuentra en los Estudios Previos que forman parte integral del Convenio a suscribir.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de Colaboración y Coordinación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN PARA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DENTRO DE LA VÍA POPAYAN- EL PLATEADO - GUAPI Y EL PLATEADO - ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación consiste en autorizar al **INSTITUTO** para la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca, es decir el la **GOBERNACIÓN** otorga el permiso de intervención y No constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio interadministrativo de Colaboración y Coordinación no requiere erogación de recursos, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del mismo. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio, al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución del mismo se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, estructuración, recibo y liquidación de contratos derivados.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – EL INSTITUTO se obliga a: **1).** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la realización de estudios, diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales. **2).** Mantener indemne a la Gobernación de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación **3).** Entregar a la finalización del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación,

los Estudios y Diseños de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento de Cauca. **4).** Designar como supervisor del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor por parte de LA GOBERNACIÓN, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **5).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por la GOBERNACIÓN en desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación. **6).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN se obliga a: **1).** Permitir al **INSTITUTO** la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el **INSTITUTO**. **2).** Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el **INSTITUTO** requiere para la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras prioritizadas, en la cual se especifique que la vía está a cargo de la Gobernación del Cauca y que el Instituto únicamente realizara las actividades específicas en cumplimiento del alcance del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación. **3).** Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación aquí establecido. **4).** Apoyar en la definición de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al **INSTITUTO** y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades relacionadas con la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia. **5).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación. **6).** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación del mismo. **7).** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el **INSTITUTO** adelante los estudios y diseños. **8).** La **GOBERNACIÓN** deberá recibir los Estudios y Diseños, que fueron realizados en el tramo vial objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido. **9).** Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte del **INSTITUTO**, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **10).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **GOBERNACIÓN** otorga el permiso de intervención al **INSTITUTO** en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación para la realización de estudios, diseños y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre la **GOBERNACIÓN** y el **INSTITUTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El **INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial Cauca o quien haga sus veces.

Por su parte la **GOBERNACIÓN** vigilará la ejecución del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un supervisor designado por el ente territorial.

CLAUSULA NOVENA. - GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en

ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, el **INSTITUTO** exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio interadministrativo de colaboración se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por cumplimiento del objeto contractual. **3).** Por vencimiento del plazo. **4).** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **5).** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. **6).** Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio lo



dispuesto en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del presente Convenio

CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.